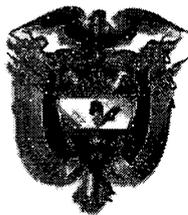


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17174-60-00-041-2017-00654-00
CONDENAD(O)A	JORGE ALEXANDER VARGAS VARGAS
DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>N.º 0129</u>

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JORGE ALEXANDER VARGAS VARGAS** condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 020 del 6 de diciembre de 2018, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Chinchiná - Caldas, condenó al señor **JORGE ALEXANDER VARGAS VARGAS**, a la **pena principal de 48 meses de prisión** y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **4 años**, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día de su proferimiento.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JORGE ALEXANDER VARGAS VARGAS**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES*,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **JORGE ALEXANDER VARGAS VARGAS** por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Chinchiná - Caldas, por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

